

INFORME DE LA VEEDURIA
PARA LA SELECCION Y DESIGNACION
DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

INTRODUCCION

La veeduría es un mecanismo de participación ciudadana concebido para que las personas desarrollen la tarea del control a la gestión pública y al uso adecuado de los recursos públicos. Esta forma de participación requiere entonces un trato diferente, porque a diferencia de la toma de decisiones que necesita de normas que establezcan los procedimientos para elegir y decidir; las veedurías ciudadanas debido a su labor de control de la gestión estatal sobre asuntos específicos y particulares requieren de independencia y autonomía frente al Estado.

1. ANTECEDENTES

Mediante convocatoria por diversos medios de comunicación el Consejo de participación Ciudadana y Control Social C.P.C.C.S publicada en la página web <http://www.participacionycontrolsocial.gov.ec> se da inicio a un proceso de inscripción de ciudadanos para formar parte del proceso de elección del Procurador General del Estado, conformándose con las siguientes personas:

CACERES BRIONES BETTY MARIANA	GUAYAQUIL	deborarebecaesther@hotmail.com
ESCUDERO AGUILERA FLAVIO VICENTE	GUAYAQUIL	flavioescudero@yahoo.es
FLORES LEAL OSWALDO NESTOR	GUAYAQUIL	floreslealosaldo@hotmail.com
FRANCIS MARTINEZ KENNET	GUAYAQUIL	kennet766@hotmail.com
MUNOZ GERRERO PATRICIO RUBEN	GUAYAQUIL	pamugue@hotmail.com
NORIEGA SILVA CARMEN EUGENIA	GUAYAQUIL	vga@hotmail.es
ZAMBRANO REYNA ERIKA JACQUELINE	GUAYAQUIL	ERIJACKY@HOTMAIL.COM
JAUREGUI TOLEDO MARTHA YOLANDA	IBARRA	myjauregui@yahoo.com
CRUZ CORONADO SUSANA ELIZABETH	BABAHOYO	elizasusi23@yahoo.es
SANTI TOSCANO YADIRA MARGOTH	PASTAZA	yadiraskichwa@yahoo.es
ACOSTA COBA JOSE MODESTO	QUITO	acosta_coba@yahoo.es
ALBAN PROANO CRISTOBAL FILADELFIO	QUITO	crisalb55@hotmail.com
BARRIONUEVO GUERRA ESTUARDO DANIEL	QUITO	daniel_44ska@yahoo.com
DAVILA GARCIA VICENTE NAPOLEON	QUITO	vicentedavilagarcia@yahoo.com.mx
DAVILA GALINDO DR EDMUNDO RENAN	QUITO	e.davila@cnt.ec
DEL POZO OROZCO MARIA AUGUSTA	QUITO	legalmaru@yahoo.es
GUALOTUNA REGIS JUAN TEOFILO	QUITO	jutemars22@yahoo.es
MEDICIS AREVALO LUIS ESTEBAN	QUITO	mediciss05@hotmail.com
MOPOSITA CUZCO NELSON ENRIQUE	QUITO	nmopositacuzco@yahoo.com
PALLARES ROSERO JOSE LUIS	QUITO	joseluispallaresr@hotmail.com
PENAFIEL CARPIO LUIS MIGUEL	QUITO	lucho_6223@hotmail.com
TUFIÑO MARCA SEGUNDO GUILLERMO	QUITO	guitufino@hotmail.com
PAUCAR CARRILLO BERNARDA DE JESUS	AMBATO	VERUCA87@HOTMAIL.COM

El 16 de octubre de 2010 en las instalaciones del Banco Central del Ecuador se eligió por unanimidad a la Dra. María Augusta Del Pozo Orozco en calidad de Coordinadora Nacional de la Veeduría

2. **OBJETO DE LA VEEDURIA:** Acompañar y contribuir con la participación ciudadana en el proceso de elección de la terna enviada por el Ejecutivo para elección del Procurador General del Estado.
3. **MARCO LEGAL**

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Derechos de participación

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

2. Participar en los asuntos de interés público.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.
8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.
17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Art. 204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

LEY ORGANICA EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL - DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 5.- Atribuciones generales.- Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción
5. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente
8. Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan.

Art.- 63.- Veedurías.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará la participación de veedurías en el proceso de selección de Comisiones Ciudadanas, conforme al reglamento respectivo. Toda la información y documentación del proceso de selección de las comisiones ciudadanas será de libre, inmediato y permanente acceso a la ciudadanía

Art. 68.- Selección y designación de ternas del Ejecutivo.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las Superintendencias de entre las ternas propuestas por la o el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador; para lo cual designará las Comisiones Ciudadanas de Selección que correspondan para implementar los procesos de veeduría, escrutinio e impugnación para la selección de estas autoridades. Las ternas propuestas estarán conformadas respetando la paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.

La Presidenta o Presidente de la República enviará por escrito al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las ternas respectivas, acompañadas de la hoja de vida de la o el postulante, la misma que será difundida a través de la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el proceso observará lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Las Comisiones no podrán rechazar a uno o todos los y las integrantes de las ternas propuestas por el Ejecutivo, salvo que, como resultado de las impugnaciones, se justifique tal decisión.

• **PROCURADURÍA GENERAL**

Art. 236.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.

Funciones de la Procuraduría General del Estado

Según el Art. 237, corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley:

1. La representación judicial del Estado.

2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones.

3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.

4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público.

Requisitos establecidos en la Constitución para ser titular de la Procuraduría General del Estado:

Los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional que son los siguientes:

Art. 433.- Para ser designado miembro de la Corte Constitucional se requerirá:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y encontrarse en ejercicio de sus derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país.
3. Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años.
4. Demostrar probidad y ética.

5. No pertenecer ni haber pertenecido en los últimos diez años a la directiva de ningún partido o movimiento político.

La ley determinará el procedimiento para acreditar estos requisitos.

REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, atribuciones, competencias y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, como mecanismos para garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos a participar en los asuntos de interés público, y llevar adelante actividades de control social.

Art. 2.- Ámbito.- El presente reglamento se aplicará a las veedurías ciudadanas para el control de la gestión pública en todos los niveles de gobierno y del Estado, así como en la gestión de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.

Art. 3.- Marco Jurídico.- El ejercicio de las veedurías, se hará de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, este reglamento y demás leyes aplicables.

Art. 4.- Principios.- El CPCCS promoverá la conformación y funcionamiento de las veedurías

ciudadanas orientadas por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia y celeridad y criterios de equidad.

CAPÍTULO II

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 5.- Veedurías.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del CPCCS, como tampoco de otras entidades del Estado; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el CPCCS u otro órgano del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 6.- Funcionamiento. Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según la función del Estado, el nivel de gobierno y el ámbito y objeto de la veeduría sobre el cual ejerzan su derecho al control social.

Su accionar será objetivo e imparcial. Son de carácter temporal y se conformarán de forma previa, simultánea o posterior a la ejecución de los actos del poder público o del sector privado a ser vigilados y se ejercerán sin perjuicio de otros mecanismos o formas de control social.

La duración de una veeduría ciudadana será establecida en su plan de trabajo y dependerá del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma.

El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de credenciales a las/los veedores/as. Dicho plazo podrá ampliarse a petición debidamente justificada del coordinador de la veeduría, realizada ante la Dirección Nacional de Control Social por un tiempo no mayor al establecido inicialmente y por una sola vez.

Art. 7.- Conformación.- Las veedurías serán conformadas por iniciativa ciudadana en forma colectiva, por iniciativa de las organizaciones de la sociedad, así como del CPCCS.

Se integrarán por personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones de la sociedad.

Art. 8.- Procedimiento para la conformación de veedurías.- El procedimiento para la conformación de la veeduría por iniciativa ciudadana en forma colectiva o por iniciativa de las organizaciones de la sociedad, será el siguiente:

a. Inscripción.- Los/las ciudadanos/as llenarán el formulario de inscripción elaborado para el efecto por la Dirección Nacional de Control Social y que se encontrará en la página web o en las oficinas del CPCCS, sus delegaciones provinciales y delegaciones temporales en el exterior y lo entregará con los documentos de respaldo. No se admitirán formularios con enmendaduras o añadiduras que pongan en duda su contenido;

b. Difusión.- El CPCCS difundirá la conformación de la veeduría y los informes finales presentados al Pleno, por la página web y los medios que considere adecuados en su ámbito de influencia, con el fin de poner en conocimiento de la ciudadanía;

c. Registro.- La Dirección Nacional de Control Social, dentro del término de cinco días, verificará el cumplimiento de los requisitos determinados en el formulario y procederá a registrarla para que pueda realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación respectivos;

d. Capacitación.- Los/Las veedores/as recibirán capacitación e información de acuerdo al objeto de la veeduría, dentro del término de diez días contados a partir del registro;

e. Acreditación. El CPCCS a través de la Dirección Nacional de Control Social procederá a la entrega de credenciales a las y los veedores ciudadanos, una vez concluida la capacitación;

El procedimiento para la conformación de la veeduría por iniciativa del Pleno del CPCCS será el siguiente:

a. Convocatoria. El CPCCS convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto, ámbito, plazo, número de miembros, lugar y fecha límite de entrega de la documentación. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría;

b. Inscripción. Los/Las interesados/as en participar en la veeduría deberán llenar el formulario de inscripción que se encuentra en la página web o en las oficinas del CPCCS, sus delegaciones provinciales y delegaciones en el exterior y lo entregarán, conjuntamente con los documentos de respaldo, en el término de diez días contados a partir de la fecha de la convocatoria;

c. Conformación. La Secretaría Técnica de Participación y Control Social, en el término máximo de cinco días, verificará el cumplimiento de los requisitos, inhabilidades y prohibiciones de los postulantes, luego de lo cual procederá a registrarla;

Si el número de inscritos excede del número planteado en la convocatoria se procederá a realizar un sorteo público, considerando los criterios de interculturalidad, género y generacional, según el objeto de la veeduría;

d. Capacitación. Los/Las veedores/as recibirán capacitación e información acorde al objeto y términos de la veeduría, dentro del término de diez días contados a partir de la conformación;

e. Acreditación. Terminadas las etapas anteriores se procederá con la entrega de credenciales;

Art. 9.- Coordinación de las veedurías ciudadanas.- Cada veeduría designará de entre sus miembros a un/una coordinador/a, siendo sus obligaciones:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes aplicables y el presente Reglamento;

b. Representar y ser vocero/a de la veeduría, en tal calidad suscribir todos los oficios y comunicaciones relacionados con la actividad veedora;

c. Cumplir y hacer cumplir los objetivos de la veeduría y el cronograma de actividades propuesto;

d. Coordinar, de ser necesario, con la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control

Social las acciones técnicas y administrativas que se requieran en relación al objeto de vigilancia;

e. Informar de manera oportuna a la Dirección Nacional de Control Social del CPCCS sobre cualquier situación que esté afectando el funcionamiento de la veeduría; y,

f. Presentar informes parciales y final previamente aprobados y suscritos por los integrantes.

En caso de que un coordinador no pueda continuar en el ejercicio de sus funciones, podrá ser sustituido por otro miembro de la veeduría elegido de la misma forma.

Art. 10. Notificación.- El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente por el/la Secretario/a Técnico de Participación Ciudadana y Control Social a la institución observada, dentro de las setenta y dos horas posteriores a la acreditación, con la determinación de sus miembros, el objeto, el ámbito, área o proceso a fiscalizar, hecho lo cual se dará inicio a la veeduría.

Art. 11. Acceso a la información.- Es obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales, cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para cumplir sus objetivos; En tal sentido, los veedores tendrán pleno acceso a toda información conforme la legislación vigente para el efecto.

Art. 12. Apoyo institucional.- El CPCCS, a través de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos:

a. Capacitación;

b. Asesoría técnica y metodológica;

c. Asesoría especializada a través de expertos en cada área, de ser necesario;

d. Seguimiento y monitoreo de las recomendaciones y sugerencias de los veedores hasta su implementación;

e. Brindar las condiciones básicas de funcionamiento dentro de sus competencias legales y límites presupuestarios; y

f. Difusión de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno.

Art. 13. De los informes.- Los veedores presentarán informes parciales cuando sean requeridos y el informe final de forma obligatoria al término de la veeduría. Los informes estarán suscritos por sus miembros o por la mayoría de ellos y serán remitidos por el Coordinador de la Veeduría a el/la Director Nacional de Control Social para que ésta a su vez lo remita al Pleno para su conocimiento.

Si del informe de la veeduría se observare que existen indicios de responsabilidad, se comunicará a la Dirección Nacional de Admisión y Orientación Jurídica para el inicio de los procesos respectivos.

Art. 14. Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:

a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

b. Por suspensión, definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso de vigilancia para el que fue creada;

- c. Por decisión del Pleno del CPCCS, cuando se compruebe que la veeduría incumple las normas establecidas en la ley y en el presente Reglamento;
- d. Por incumplimiento del objeto, cronograma y términos de la propuesta de veeduría; y,
- e. Por no presentar los informes requeridos.

CAPÍTULO III

DE LOS/LAS VEEDORES/AS

Art. 15. Requisitos para ser veedor/a.- Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere:

- a. Encontrarse en ejercicio de los derechos de participación; y,
- b. En el caso de representantes de personas jurídicas o de organizaciones sociales, se requiere el documento de representación o delegación, señalando además en el mismo que ninguno de sus miembros tiene conflicto de intereses con el objeto de la veeduría.

Art. 17. Atribuciones.- Los/Las veedores/as tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores/as públicos o empleados/as o trabajadores privados;
- b. Vigilar el ciclo de la política pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público;
- c. Observar y controlar los procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades;
- d. Conocer los procesos que correspondan antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría;
- e. Controlar que las entidades públicas cumplan la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión;
- f. Solicitar a la Dirección Nacional de Control Social del CPCCS la designación de expertos a petición de el/la Coordinador/a de la Veeduría;
- g. Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad a cualquier servidor/a público/a, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- h. Las demás que el Pleno del CPCCS le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.

4. DESARROLLO DEL PROCESO

El proceso de selección para elegir la Primera Autoridad de la Procuraduría General del Estado, se cumplió con todos los tiempos y etapas como son los de impugnación, pruebas de descargo, y el proceso de selección de la autoridad bajo la modalidad de votación, estos procedimientos de lo observado y de acuerdo al marco legal establecido se llevaron con la difusión necesaria para conocimiento público.

Cabe señalar que las convocatorias enviadas por correo electrónico para las reuniones efectuadas por el C.P.C.C.S fueron debidamente remitidas a los correos electrónicos de los veedores acreditados, sin embargo la asistencia de los veedores de manera presencial fue escasa entendiéndose que obedece a que muchos de los veedores están distantes del lugar de reunión.

Es importante resaltar que este proceso de veeduría, por constituirse un mecanismo de seguimiento, control social de la gestión pública para conocer e informarse incluso presentar observaciones debe ser más participativo ya que contribuye al mejoramiento de la administración de lo público y la gran oportunidad de conocer procesos que antes no se han puesto a la luz pública como actualmente se lo está realizando.

Nuestra intervención ha sido desde un punto de vista imparcial y objetivo, procurando establecer un espacio de aportes de lo que se ha observado; y, la posibilidad de que futuros procesos se vayan mejorando.

5. OBSERVACIONES

Es claro que las veedurías son expresión genuina de principios como la soberanía popular y la participación, pero también es evidente que tenemos mucho camino por construir para lograr una consolidación de estos principios constitucionales, de cómo la participación va fortaleciendo sus propias herramientas para hacerse efectiva en el país para la consolidación del un Estado Social y Democrático de Derecho.

6. RECOMENDACIONES

Es importante resaltar que los procesos de veedurías deben contar con espacios de participación que permitan dar la oportunidad de ser parte y aportar en el cambio del país, es por ello que resulta indispensable considerar que para posteriores procesos se considere las impugnaciones presentadas con sustentos debidamente justificados y que se relacionen con el proceso de selección.

Se debe motivar a la ciudadanía para que participe en procesos de veedurías próximas y futuras, proporcionando las facilidades necesarias para mantener reuniones presenciales de los veedores, especialmente aquellos acreditados en otras provincias, sea a través de conferencias virtuales o algún mecanismo que coadyuve al cumplimiento de la veeduría, ya que la distancia dificulta la concurrencia de los mismos.

Entre las propuestas formuladas por los postulantes se encuentran:

- La capacitación continua en temas de participación y veeduría por parte del C.P.C.C.S a nivel barrial, parroquial, cantonal en todos los procesos que intervengan o tengan relación con sus autoridades sean de elección popular o servidores públicos a fin de conocer directamente los proyectos a llevarse a cabo, los destinos de fondos públicos que se asignen para cada lugar sea en obras o cualquier tipo de contratación, esto con el objeto de realizar la fiscalización de los mismos con la intervención activa e incluyente de la ciudadanía.
- En futuros procesos se sugiere determinar en los lineamientos para las calificaciones de los postulantes a ser elegidos por el pleno la presencia obligatoria de los veedores y de un Notario de Fe Pública que certifique el acto de calificación.
- Se recomienda que los informes derivados de la calificación sean publicados para que la sociedad conozca su contenido y no tan solo la nómina de postulantes que resultaren mejor calificados.
- La difusión constante y permanente de los derechos de participación de los ciudadanos mediante talleres presenciales, con material de apoyo y de acuerdo a su realidad territorial.

- En esta misma línea se sugiere la publicación del cronograma de todas las etapas del proceso previo el inicio de la veeduría, para garantizar de manera efectiva la presencia de la sociedad civil en todas y cada una de las sesiones, de igual forma crear mecanismos que faciliten su participación activa.
- La reforma al reglamento de veedores principalmente por constituirse la veeduría un espacio de participación ciudadana es importante considerar que este proceso debe contemplar la posibilidad de que dentro de las reuniones que lleva a efecto el Pleno del Consejo, se posibilite el receso de 30 minutos antes de finalizar las sesiones, para que se consideren los aportes y opiniones de lo observado.

Finalmente dejamos sentado que nos sumamos a los cambios que sean parte de la solución, como resultados positivos y efectivos mediante una verdadera participación con propuestas concretas para mejorar la gestión pública del país y cumplir los objetivos de lo que representa una verdadera participación ciudadana.

Atentamente,



Dra. María Augusta Del Pozo Orozco

Coordinadora Nacional de la Veeduría